

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1710 DECRETO
LEGISLATIVO QUE CREA LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
INTERNAMIENTO RESOCIALIZACIÓN – SUNIR
COMO ENTE RECTOR DEL SISTEMA
NACIONAL ESPECIALIZADO DE
INTERNAMIENTO Y REINSERCIÓN SOCIAL Y
DICTA DISPOSICIONES PARA SU
IMPLEMENTACIÓN.

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, integrante del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 22°; 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1710
DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE INTERNAMIENTO
RESOCIALIZACIÓN – SUNIR COMO ENTE RECTOR DEL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE
INTERNAMIENTO Y REINSERCIÓN SOCIAL Y DICTA
DISPOSICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN.**

Artículo Único. - Derogase el Decreto Legislativo 1710 “Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Internamiento Resocialización – SUNIR como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social y dicta disposiciones para su implementación”

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

ÚNICA. Creación de la Comisión Tripartita encargada de evaluar y proponer mejoras en el servicio penitenciario a nivel nacional

Se establece la creación de una Comisión Tripartita, conformada por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Poder Legislativo y de las organizaciones de trabajadores estatales, con la finalidad de evaluar el funcionamiento del servicio penitenciario en todos los establecimientos penales del Perú y proponer modificaciones normativas, así la Comisión contará con las siguientes atribuciones: Función normativa, Función resolutive en procedimientos administrativos, Régimen de servidores; La Comisión se instalará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, y deberá presentar su informe final en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles.

Lima, marzo del 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

1924

Los antecedentes históricos del INPE relatan que por fin, el artículo 26 del Código Penal de 1924, recoge la opinión de los entendidos en la materia al establecer la creación de la Inspección General de Prisiones. Esta institución se encargaría a partir de esa fecha de la dirección de todos los establecimientos carcelarios del país, siendo su primer director (Inspector General) el doctor Augusto Llontop.

1927

Tres años después, el 12 de febrero de 1927, el Decreto Supremo N° 70 crea la Escuela de Vigilancia, dando paso al funcionamiento del Servicio de Identificación Dactiloscópica como órgano de la Inspección General de Prisiones, y la publicación del Boletín de Criminología, revista que dejó de circular el año 1992.

1928

El 26 de marzo de 1928, el Dr. Bernardino León y León asume la dirección de la Inspección General de Prisioneros. Se pone en marcha grandes reformas al sistema penitenciario, como por ejemplo, el cambio de nombre por el de Dirección General de Prisiones. El 14 de enero de 1929 se dicta el Reglamento de Clasificación de Conducta de los Penados; y en febrero se da a conocer el Reglamento del Instituto de Criminología.

1944

Los años subsiguientes evidenciaron un abandono del tema penitenciario, hasta que el 16 de agosto de 1937, mediante D.S. N° 97 se dicta un nuevo reglamento de penitenciaría de Lima.



Siete años después, el 2 de junio de 1944, se abre la Escuela de Vigilantes que funcionó hasta mediados de diciembre de 1945.

1946

Los vaivenes del sistema penitenciario son de conocimiento del entonces presidente de la República Luis Bustamante y Rivero, quien el 12 de marzo de 1946 ordena el funcionamiento de la Escuela de Personal Auxiliar de los Establecimientos Penales y de Tutela, institución que tuvo vigencia hasta diciembre de 1948. La administración Bustamante reorganiza los servicios médicos en los establecimientos penales y de tutela, elabora la ficha psicofísica de reclusos y tutelados, crea el servicio social para esos centros, e inicia las investigaciones de las condiciones antropológicas y sociales de la penitenciaría, entre otras medidas. Pero, muchas de esas disposiciones quedaron truncas, como consecuencia del golpe de estado.

1951 - 1968

En 1951 se crea la colonia penal agrícola Él Sepa. Años después, el primer gobierno del presidente Fernando Belaunde Terry construye el Centro Penitenciario de Lurigancho, en Lima, e inicia la construcción del Centro Penitenciario de Ica (Cachiche) y la cárcel de Quenqoro, en el Cusco. Por Resolución Suprema N° 211 del 13 de mayo de 1965, se establecen los estatutos para la creación del Centro de Capacitación Penitenciaria, que funcionó hasta setiembre de 1968. Luego, el gobierno del General Juan Velasco Alvarado, dicta dispositivos legales referentes al derecho penitenciario peruano, y por Decreto Ley 17519 establece que la Dirección General de Establecimientos Penales forme parte de la estructura del Ministerio del Interior.

1979

Durante ese mismo gobierno se crea el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria (CEFOCAP), con la finalidad de



formar agentes penitenciarios. Sería después el siguiente gobierno militar, esta vez el de Francisco Morales Bermúdez que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de 1979, reapertura el Ministerio de Justicia, incluyendo en su estructura a la Dirección General de Establecimientos Penales.

En el segundo gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry, a través de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, se incluye a la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social como uno de los órganos del sector Justicia.

1985

El 06 de marzo de 1985, por Decreto Legislativo N° 330 se promulga el Código de Ejecución Penal, dando origen así al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y por Decreto Supremo N° 012 del 12 de junio del mismo año se aprueba su reglamentación, definiéndolo como el organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional integrante del Sector Justicia.

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) fue creado en **1985** mediante el **Decreto Legislativo N° 330** (Código de Ejecución Penal). Esta norma estableció al INPE como un organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional y adscrito al Ministerio de Justicia, con el objetivo de gestionar la política penitenciaria del país¹.

El **Instituto Nacional Penitenciario** está adscrito al Ministerio de justicia y Derechos Humanos, y tiene en su administración más de 68 establecimientos penitenciarios en todo el territorio peruano, por lo que cada sede carcelaria tiene una dirección

¹ <https://www.inpe.gob.pe/resena-historica>

propia.

Entidad pública responsable de dirigir y administrar el Sistema Penitenciario Nacional, conformada por personal debidamente calificado, que actúa bajo principios éticos, vocación de servicio y compromiso institucional. Su labor se orienta a promover procesos efectivos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, así como de aquellas que han sido liberadas o cumplen penas limitativas de derechos, con el propósito de facilitar su integración positiva y sostenible en la sociedad.

La finalidad principal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) en el Perú es administrar el sistema penitenciario nacional, garantizando la seguridad en las cárceles y buscando la resocialización efectiva de las personas privadas de libertad. Su objetivo es lograr la reinserción positiva de los internos a la sociedad, mediante programas de educación, trabajo, salud y asistencia penitenciaria.

1.1. ASPECTOS CLAVE DE SU FINALIDAD:

Resocialización y Tratamiento: Diseñar y ejecutar programas de asistencia psicológica, legal y social, así como talleres de trabajo y educación para internos y liberados, según este documento de la Plataforma del Estado Peruano.

- **Seguridad Penitenciaria:** Velar por el orden y la seguridad interna en los penales, combatiendo la delincuencia dentro de ellos.
- **Gestión del Medio Libre:** Supervisar a los liberados con beneficios penitenciarios y a los sentenciados a penas limitativas de derechos, asegurando que cumplan con las reglas

de conducta, detallado en el Plan Estratégico Institucional 2025 de la Plataforma del Estado Peruano y este documento de la Plataforma del Estado Peruano.

- **Dignificación:** Garantizar condiciones de vida digna para los internos durante su reclusión.



El INPE busca una gestión de seguridad integral, que incluye investigaciones contra la criminalidad, operativos y la administración de los penales a nivel nacional².

- Realizar investigaciones sobre la criminalidad y elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente.

² <https://larepublica.pe/sociedad/2021/10/05/inpe-que-es-y-cuales-son-sus-funciones-evat>

- Realizar coordinaciones con los organismos y entidades del sector público nacional, dentro del ámbito de su competencia.
- Desarrollar las acciones de asistencia postpenitenciaria en coordinación con los Gobiernos regionales y municipales.
- Ejercer representación del Estado ante los organismos y entidades nacionales e internacionales o en los eventos y congresos correspondientes sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente.
- Promover y gestionar la cooperación internacional en apoyo a las actividades del Sistema Penitenciario Nacional de conformidad con la normatividad legal vigente.
- Aprobar su presupuesto y plan de inversiones.
- Solicitar al Ministerio de Justicia la aprobación de las donaciones o legados de personas o instituciones nacionales o extranjeras.

El personal del INPE; realiza línea de carrera, que cuenta con capacitación técnica y preparación de seguridad.



Con fecha 04 de febrero del 2026, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el DL 1710 “Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Internamiento Resocialización – SUNIR como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social y dicta disposiciones para su implementación”

El presente normativo es atentatorio contera la integridad de la institucionalizada del INPE por diferentes causales. En la DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria Se modifica el artículo 9 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, en los siguientes términos: “Artículo 9.- Grupos ocupacionales [...] El grupo ocupacional de Directivo Superior no forma parte de la carrera penitenciaria. Su permanencia es temporal y de confianza. La Administración Penitenciaria puede disponer que personal militar y/o policial en situación de retiro proveniente de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú ejerza el cargo de directivo superior como director de Oficina Regional. Con esta normativa se pretende hacer ingresar persona con doctrina y formación militar para la administración del sistema penitenciario

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas de Mandela, en la cual en sus reglas del 72 al 82 en la cual dicta que la administración deberá estar a cargo de personal no militar o de formación militar

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema que ha generado el DL 1710, en relación a la



imposición de otro régimen laboral como es el régimen laboral de la ley SERVIR, sabiendo que actualmente en el INPE ya se cuenta con 04 regímenes laborales como son el DL 276, CAS, 728 y Ley 29709, el cual en relación a remuneraciones y beneficios son muy dispares a pesar de que realizan las mismas funciones, y aunado a esta situación el DL 1710 esta norma pretende crear otro régimen laboral como la ley SERVIR.

En el informe técnico N° 000406-2025-JUS/DGAC, el cual da el sustento “técnico y legal” para que sustenta dicha normativa del DL 1710 y se menciona la implementación de la privatización de los servicios penitenciarios como son:

- Infraestructura
- Administración (alimentación, limpieza, mantenimiento, lavandería, control de plagas, soporte logístico y tecnológico);
- Tratamiento (salud, educación, trabajo, recreación y programas de rehabilitación);
- Seguridad no coercitiva (seguridad exterior, equipamiento, control de ingreso de visitas y administración de tecnologías).

En el informe técnico N° 000406-2025-JUS/DGAC, el cual da el sustento “técnico y legal” para que sustenta dicha normativa del DL 1710 y se menciona y cita “Asimismo, la insuficiencia de personal de seguridad penitenciaria frente al hacinamiento carcelario evidencia la necesidad de reforzar servicios sensibles, como el control de acceso y seguridad perimetral, para lo cual ya se cuenta con respaldo presupuestal mediante el Decreto Supremo N° 081-2025-EF” y como se observa en el decreto del MEF, esta asignación económica no será para mejorar las



**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

condiciones y/o deficiencias en el sistema penitenciario, ya sea construyendo más penales, habilitar más espacios de albergue, comprar de equipos o de insumos de seguridad o mantenimiento de los equipos de revisión, etc. Si no, va dirigido solo para la contratación de las empresas privadas para dar servicio de revisión de puerta y exterior. Esta norma tiene un trasfondo de interés privados.

<p><i>“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres” “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”</i></p> <p>INFORME TÉCNICO N° 000406-2025-JUS/DGAC</p>			
A	:	SHADIA ELIZABETH VALDEZ TEJADA Viceministra de Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	
ASUNTO	:	Informe de opinión técnica legal del Proyecto de Ley N° 13280/2025-PECR, <i>“Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional”</i>	
REFERENCIA	:	Oficio N° 000978 -2025-2026-CJDH-P/CR	
FECHA	:	Miraflores, 30 de noviembre de 2025	
<p>Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de hacerle llegar el presente informe técnico legal, el cual analiza el Proyecto N° 13280/2025-PECR, <i>“Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional”</i> (en adelante, el proyecto de ley), propuesto a iniciativa del Poder Ejecutivo.</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>1.1. Mediante Oficio N° 000978-2025-2026-CJDH-P/CR, de fecha 24 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13280/2025-PECR, <i>“Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional”</i>.</p> <p>1.2. Mediante el Proveído N° 12694-2025/JUS-VMJ, el Despacho Viceministerial de Justicia deriva la referida solicitud a la Dirección General de Asuntos Criminológicos, para su atención de acuerdo con su competencia.</p> <p>II. BASE LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none">- Constitución Política del Perú.- Decreto Legislativo N° 653, Código Penal.- Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.- Decreto Legislativo N° 1611, que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como <p><small>Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 020-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://ndf.miljus.gob.pe/bsicor_web/consultar.asp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el</small></p>			



La creación de la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización (SUNIR) en Perú, en reemplazo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), ha despertado críticas porque, más que representar una reforma profunda, podría significar solo un cambio de nombre sin resolver los problemas de fondo.

Por un lado, se advierte una **concentración de poder**, ya que se elimina el órgano colegiado anterior y se sustituye por un jefe único dependiente del Ministerio de Justicia. Esto genera preocupación sobre la pérdida de autonomía y de criterios técnicos en la toma de decisiones.

Además, la **integración de los centros juveniles**, que antes estaban bajo el PRONACEJ, plantea el riesgo de que las necesidades específicas de los menores **queden** relegadas dentro de un sistema enfocado principalmente en la seguridad penitenciaria de adultos.

Sin embargo, lo más grave es la posible **continuidad de los problemas estructurales**. Diversos especialistas y exautoridades señalan que la nueva **entidad** podría operar con las mismas limitaciones de presupuesto, infraestructura y logística que ya afectaban al INPE. En ese sentido, el cambio institucional no implicaría una mejora real, sino únicamente una modificación formal.

A esto se suma la preocupación de que, si se avanza hacia esquemas de participación privada en la gestión penitenciaria, **el Estado seguiría asumiendo los costos principales como alimentación, seguridad y mantenimiento de los internos**, lo que refuerza la idea de que no hay un cambio sustancial, sino solo un reemplazo del administrador.

En conjunto, estas observaciones apuntan a que la creación de la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización SUNIR podría quedarse en una reforma superficial, sin atacar las

deficiencias estructurales del sistema penitenciario, lo que ha llevado a algunos sectores a cuestionar la pertinencia del Decreto Legislativo N.º 1710 e incluso plantear su derogación.³

III. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

SUNIR: un cambio ilusorio para el sistema penitenciario peruano.



El 4 de febrero del presente año, el Gobierno creó la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización (SUNIR) a través del Decreto Legislativo N.º 1710; es decir, creó una nueva entidad encargada de supervisar y mejorar el sistema de internamiento y los procesos de resocialización,⁴ el cambio es

³ <https://www.facebook.com/reel/920493770333323>

⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2483559-2>



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

solo es de nombre, en el fondo no ha cambiado nada. El artículo 2 de la referida norma establece como finalidad “reducir las condiciones estructurales que favorecen la corrupción, la infiltración del crimen organizado y la violencia institucional, garantizando el control efectivo, la seguridad, la protección de derechos, así como los procesos de resocialización y reinserción social de la población penitenciaria y de los adolescentes en conflicto con la ley penal”.

Si bien dicho propósito resulta legítimo en términos formales, el análisis del contenido del Decreto Legislativo y de su orientación general permite advertir que esta finalidad podría responder más a una justificación declarativa que a un objetivo sustentado en medidas efectivas. En efecto, los problemas estructurales del sistema penitenciario peruano no son recientes, sino que se han desarrollado a lo largo de varios años, lo que exige intervenciones integrales, sostenidas y articuladas, acompañadas de un compromiso político y social real. Asimismo, dichas problemáticas no se circunscriben únicamente a los establecimientos penitenciarios, sino que comprometen al conjunto del sistema de justicia penal.

En esa línea, aunque la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1710 se presenta como una respuesta frente a fenómenos como la corrupción, el crimen organizado y la violencia institucional, estos requieren un abordaje más amplio y profundo. Una referencia general a tales problemáticas resulta insuficiente sin un diagnóstico técnico que identifique sus causas, dinámicas y manifestaciones específicas. No se advierte, hasta la fecha, la existencia de un plan integral por parte del Poder Ejecutivo que



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

permita enfrentar de manera estructurada la criminalidad y la violencia, lo cual evidencia una brecha entre la formulación normativa y la implementación de políticas públicas efectivas.

En lugar de recurrir reiteradamente a la emisión de normas sustentadas en enunciados generales, resulta imprescindible analizar de manera detallada los factores que facilitan la criminalidad en los espacios de privación de libertad. Ello demanda la elaboración de un diagnóstico riguroso, multidisciplinario y con participación de diversos actores, que permita identificar los puntos críticos del sistema penitenciario que son aprovechados para la continuidad de actividades delictivas tanto dentro como fuera de los establecimientos. La ausencia de este tipo de análisis parece haber limitado la solidez técnica de la norma en cuestión.

Por otro lado, la creación de la SUNIR plantea la equiparación de problemáticas entre los establecimientos penitenciarios y los centros juveniles, pese a que ambos responden a naturalezas institucionales, finalidades y dinámicas diferenciadas. Esta homogeneización implica el riesgo de aplicar criterios uniformes a realidades distintas, lo cual podría profundizar las deficiencias estructurales existentes en lugar de resolverlas.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, se advierten inconsistencias en el diseño normativo, al recurrirse a figuras propias del derecho societario, como la fusión por absorción, para la creación de una entidad pública. Dicha figura presupone la existencia previa de una persona jurídica que absorbe a otras, lo cual no resulta compatible con la naturaleza y régimen jurídico de las entidades estatales. Asimismo, se generan implicancias



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

económicas relevantes vinculadas a la prestación de servicios como la custodia y alimentación de la población penitenciaria, sin que se precise con claridad el esquema de financiamiento correspondiente.

Adicionalmente, la norma incorpora disposiciones que evidencian un enfoque orientado hacia la privatización del sistema penitenciario, a la seguridad particular, se establece la posibilidad de que cargos directivos sean ocupados por personal militar o policial en situación de retiro. Si bien esta posibilidad no estaba previamente prohibida, su inclusión expresa sugiere una orientación institucional que prioriza enfoques de seguridad por encima de los objetivos de resocialización y reinserción social, los cuales deberían constituir ejes centrales de la política penitenciaria.

En este contexto, si bien resulta necesario replantear el funcionamiento del sistema penitenciario e introducir mejoras, dichas reformas deben sustentarse en evidencia, planificación y consenso. La creación de nuevas entidades no puede responder únicamente a impulsos políticos o a la necesidad de generar efectos inmediatos en el discurso público. Sin una deliberación informada y un diagnóstico adecuado, las decisiones adoptadas podrían resultar contraproducentes.

Finalmente, la unificación de sistemas de internamiento sin la asignación de recursos adicionales y sin una adecuada comprensión de las diferencias de gestión entre establecimientos penitenciarios y centros juveniles corre el riesgo de producir impactos meramente formales antes que transformaciones reales. En consecuencia, cualquier reforma estructural en el



ámbito penitenciario requiere del compromiso sostenido de los actores políticos, así como de la construcción de una agenda pública consensuada que trascienda los periodos de gobierno y permita implementar cambios duraderos y efectivos.⁵

Según **las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos**, en el numeral 46 dice:” La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente al personal”, y el manual de derechos Humanos en el Contexto penitenciario del Cruz Roja Internacional, detalla que la administración penitenciaria debe estar a cargo de personal civil y formados en el CENECP. El INPE tiene una escuela de formación llamado CENECP (Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios) en el que los aspirantes son formados antes de su ingreso al sistema penitenciario.

- a) **Función normativa:** comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y demás disposiciones vinculadas a la gestión de los recursos humanos del Estado.
- b) **Función resolutive en procedimientos administrativos:** incluye la evaluación y propuesta de medidas relativas al régimen disciplinario, el procedimiento administrativo sancionador y las faltas de carácter disciplinario.
- c) **Régimen de servidores:** comprende la evaluación y propuesta de disposiciones aplicables a los exservidores de las entidades públicas vinculadas al sistema penitenciario.

⁵ <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/sunir-un-cambio-ilusorio-para-el-sistema-penitenciario-peruano/>



Capítulo III

EL PERSONAL PENITENCIARIO EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. El personal penitenciario

El personal penitenciario es formado y capacitado en el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP), alma máter del Instituto Nacional Penitenciario que tiene el objetivo de contar con servidores públicos eficientes, con entereza moral, mística e identificación institucional.

La finalidad primordial de su formación y capacitación es contribuir a alcanzar la calidad humana del trabajador. La capacitación inicial de los servidores del Instituto Nacional Penitenciario debe ser el principio de su evolución profesional. Es necesario dar a sus servidores la ocasión de actualizar sus conocimientos y perfeccionar sus aptitudes. Este perfeccionamiento debe continuar durante toda la vida profesional de los servidores.

Es esencial que los servidores penitenciarios sean seleccionados cuidadosamente observando sus capacidades. El personal debe tener siempre presente que es supervisado constantemente por la autoridad.

Dificultades que enfrenta el servidor del INPE

- La falta de atención adecuada de sus derechos laborales.
- La escasa capacitación y actualización profesional.
- Falta de atención a la salud psicológica y física del personal originada por el tipo de trabajo realizado.
- Una imagen institucional deteriorada ante la ciudadanía y la falta de reconocimiento de la importante labor realizada.
- La falta de programas de bienestar social, esparcimiento y servicio a la familia.

- 29 -

En la presente norma del DL 1710, se pretende privatizar los servicios de seguridad exterior y puerta principal, relegando al personal penitenciario que cuenta con la formación y capacitación conforme a ley y del marco normativo para realizar intervenciones o incautaciones de sustancias y objetos prohibidos (drogas, armas, celulares, etc.) situación que no asiste a un personal de seguridad privada que pretende tomar dichas funciones ya que ellos no se cuenta con dicho marco normativo que respalde estas funciones que contraviene las Reglas mínimas de tratamiento de los reclusos de su numeral 46, del cual el Perú

es firmante de dicho convenio Internacional.

IV. EFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta legislativa actual esta alineada con la Constitución Política del Perú⁶, especialmente en relación Esta iniciativa se alinea con lo dispuesto en el artículo 104, de la Constitución, que reconoce el carácter excepcional y temporal de los decretos legislativos, así como en las materias específicas y el principio de control político del Congreso de la República. Asimismo, se sustenta en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha establecido que los decretos legislativos no pueden excederse en las facultades específicas para regular de manera permanente materias estructurales que deben ser objeto del procedimiento legislativo ordinario. En este contexto, se propone la derogación el Decreto Legislativo N° 1710.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, debido a su naturaleza, no ocasionará gastos adicionales al Estado, la derogación del Decreto Legislativo N.º 1710, que crea la SUNIR en Perú, debe evaluarse desde un enfoque realista de costo-beneficio, evitando tanto el rechazo automático como la defensa acrítica de la reforma.

Desde el lado de los **costos**, la derogatoria podría generar una **inestabilidad institucional inmediata**, al desarticular una entidad recientemente creada y afectar la continuidad de la política penitenciaria. A ello se suma un **retroceso administrativo**, pues implicaría reconfigurar nuevamente el aparato estatal retornando al modelo del INPE con los

⁶ Constitución Política del Perú.



consecuentes costos operativos, burocráticos y de reorganización del personal. Asimismo, se perdería una **posible oportunidad de reforma**, ya que, aunque cuestionada, la SUNIR fue concebida como un intento de modernización del sistema. Finalmente, no deben subestimarse los **costos legales y políticos**, derivados de eventuales conflictos normativos, revisión de decisiones adoptadas y tensiones entre actores institucionales.

Sin embargo, estos costos deben contrastarse con los **beneficios potenciales de la derogatoria**, que adquieren especial peso si la reforma no aborda los problemas estructurales.

En primer lugar, se evitaría consolidar un **cambio meramente formal (de pantalla)**, donde la creación de una nueva entidad no implica mejoras reales en gestión, infraestructura o reinserción social.

En segundo lugar, la derogatoria permitiría recuperar un **modelo de gobernanza más colegiado**, reduciendo el riesgo de concentración de poder y favoreciendo decisiones más técnicas y plurales.

En tercer lugar, protegería el **enfoque especializado en el tratamiento de menores**, evitando que sus necesidades queden subordinadas a una lógica penitenciaria centrada en adultos. Finalmente, permitiría cuestionar esquemas de **privatización indirecta ineficiente**, en los que el Estado continúa asumiendo los costos sustanciales sin necesariamente mejorar la calidad del servicio.

En este balance, el punto decisivo no es únicamente si la SUNIR debe mantenerse o derogarse. La derogatoria debe ir acompañada con el fortalecimiento de las instituciones afectadas con una **reforma estructural sólida** que incluya financiamiento adecuado, fortalecimiento institucional, infraestructura digna y políticas efectivas de reinserción, entonces los beneficios pueden



superar claramente a los costos.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional⁷:

- Política 1, sobre defender el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.⁸
- Política 4, sobre promover y consolidará una cultura de diálogo y concertación⁹.

⁷ Acuerdo Nacional, Políticas para crecer. Políticas de Estado. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁸ Website - Acuerdo Nacional. (2002a, julio 22). 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>

⁹ Website - Acuerdo Nacional. (2002b, julio 22). 4. Institucionalización del diálogo y la concertación. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/4-institucionalizacion-del-dialogo-y-la-concertacion/>